



ANÁLISIS DEL SECTOR

DEPENDENCIA:	Secretaría de Salud y Desarrollo Social	
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	CARGO:	FECHA:
Andrés Felipe Laguna Martínez	Secretario de Salud y Desarrollo Social	19 de noviembre de 2024

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y G-EES-01 de Colombia Compra Eficiente

PERSPECTIVA LEGAL:

El municipio de Puerto Berrío - Antioquia, con la necesidad de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027, y con el fin de realizar la ejecución de las actividades contempladas en la Resolución Radicado: S 2024060420287 del dieciocho (18) de octubre de 2024 por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la cual concurre administrativa y presupuestalmente al municipio de Puerto Berrío – Antioquia con el fin de fortalecer la generación de información de los eventos que afecten o puedan afectar la salud, con el fin de orientar las políticas y la planeación en salud, tomar las decisiones para la prevención y control de las enfermedades y factores de riesgo en salud, propendiendo por la salud individual y colectiva. Todo lo anterior en cumplimiento del principio de corresponsabilidad, para garantizar la continuidad del proceso con los diferentes grupos poblacionales sujetos de atención, generando capacidad instalada y desarrollo de los componentes, razón por la cual es necesario adelantar las acciones administrativas, técnicas, legales y financieras tendientes a desarrollar las actividades enmarcadas en el objeto: **“EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES MUJERES Y LGTBIQ+, INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTORES E INTOXICACIONES QUÍMICAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (SSSYPSA) EN LA RESOLUCIÓN N° S-2024060420287 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2024 “POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CONCURRIR, SUBSIDIAR Y COMPLEMENTAR A LOS MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

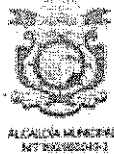
El Convenio Interadministrativo a celebrar se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998. En relación con el alcance del presente convenio interadministrativo con la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA**, se ceñirá a los principios de la contratación estatal, las Leyes y normas que regulen la materia objeto de contratación.

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe:

“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Ahora bien, la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 95 que:

“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad “... la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...”.

Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

De igual manera el Decreto 1082 de 2015, establece la figura de la contratación directa para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, la norma prescribe lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Así las cosas, se requiere una persona natural o jurídica con capacidad legal para la prestación de lo solicitado, y así llevar a cabo la satisfacción de la necesidad de la Administración y que cumpla con los estándares establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Las normas aquí referidas sustentan la necesidad que tiene el municipio de Puerto Berrío - Antioquia, de contratar una persona natural o jurídica cuyo alcance incluye todos los aspectos del convenio o contrato y el cumplimiento de las cláusulas del mismo para el buen funcionamiento de la gestión municipal.

PERSPECTIVA COMERCIAL:



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Los servicios que pretende adquirir el municipio de Puerto Berrío - Antioquia, se consideran parte del sector de los servicios de la administración, porque se requieren personas naturales o jurídicas con capacidad legal para la ejecución del servicio solicitado, a fin de llevar a cabo la satisfacción de la necesidad y que cumplan con los estándares mínimos requeridos en los presentes estudios.

La Administración Municipal de Puerto Berrío - Antioquia, considera que para la ejecución del objeto convencional relacionado con: **"EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES MUJERES Y LGTBIQ+, INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTORES E INTOXICACIONES QUÍMICAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (SSSYPSA) EN LA RESOLUCIÓN N° S-2024060420287 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CONCURRIR, SUBSIDIAR Y COMPLEMENTAR A LOS MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**; en términos de eficiencia, resulta más conveniente para la Administración Municipal de Puerto Berrío - Antioquia, que la persona natural o jurídica tenga experiencia, porque ello ahorra al ente territorial la asunción de la curva de aprendizaje. En este caso, como se trata de una contratación directa, se acudirá a la firma de Convenio Interadministrativo con la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA**, constituida legalmente desde hace **TREINTA (30) AÑOS**, la cual cuenta con servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS para un nivel de complejidad II y que cuenta con el talento humano disponible para la ejecución de las actividades contempladas en los lineamientos técnicos y anexos de la resolución de concurrencia.

Que la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA** es una institución sin ánimo de lucro de origen público, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad, perteneciente al subsector oficial del sector salud, que mediante Acuerdo Municipal 088 del diecisiete (17) de noviembre de 1994 del Concejo Municipal de Yolombó - Antioquia fue creada como **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA**.

Que mediante Acuerdo Municipal 088 del diecisiete (17) de noviembre de 1994 del Concejo Municipal de Yolombó - Antioquia, restructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del origen municipal, dotada de personería jurídica.

Que la Representación Legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA**, la tiene el Gerente en Propiedad, cargo que en la actualidad ocupa el señor **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1022094051, nombrado mediante Decreto Municipal.

Que la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA**, es una entidad descentralizada del orden municipal, correspondiente al segundo nivel de atención en salud, por lo tanto, se rige por las disposiciones contempladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Atendiendo a las normas transcritas y a la naturaleza jurídica de las entidades que intervienen en esta relación contractual, se hace posible jurídicamente la suscripción y posterior ejecución del Contrato Interadministrativo cuyo objeto es **"EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES MUJERES Y LGTBIQ+, INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMEDADES TRASMITIDAS POR VECTORES E INTOXICACIONES QUÍMICAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (SSSYPSA) EN LA RESOLUCIÓN N° S-2024060420287 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2024 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CONCURRIR, SUBSIDIAR Y COMPLEMENTAR A LOS MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.



Para el análisis del sector se partió de la búsqueda de personas naturales o jurídicas idóneas y con capacidad, que hayan celebrado contratos y con experiencia relacionada en el objeto contractual.

Adicionalmente, se efectuó la búsqueda de personas naturales o jurídicas que puedan contar con la capacidad profesional o técnica para cumplir con el objeto del contrato, identificando además los requisitos o documentos con los que jurídicamente se pueda acreditar su capacidad para contratar, dando como resultado que el municipio al no contar con una Empresa Social del Estado propia que pueda desarrollar Convenio Interadministrativo para desarrollar las actividades de concurrencia, debe hacer uso de la **E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA**, constituida hace más de treinta (30) años, con la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar este tipo de contratos.

Para la estimación económica del Convenio Interadministrativo se tuvo en cuenta el valor de las transferencia de recursos que realiza el departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Resolución Radicado: S 2024060420287 del dieciocho (18) de octubre de 2024.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El Presupuesto oficial y el valor del presente convenio asciende a la suma de: **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MLV (\$ 225,210,000.00)**, los cuales serán sufragados de la siguiente manera el departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Resolución Radicado: S 2024060420287 del dieciocho (18) de octubre de 2024 transferirá al municipio de Puerto Berrío – Antioquia y este contratará la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MLV (\$ 225,210,000.00)**.

FORMA DE DESEMBOLSO: El valor aportado por el municipio será desembolsado de la siguiente manera:

Luego de la suscripción del contrato y del acta de inicio firmada por el supervisor y el contratista, se realizará el pago del contrato interadministrativo de la siguiente manera.

- Se realizará un solo pago por el valor aprobado por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia luego de realizada la revisión de ejecución de las actividades y con el visto bueno del referente del componente.

Para llevar a cabo el pago de las actividades aprobadas se debe presentar:

- Informe de actividades (aprobación de las actividades ejecutadas por parte de la SSSYPSA y evidencias de la ejecución.
- Certificación del pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
- informe de supervisión
- Cuenta de cobro o factura legal.

Una vez se tenga el 100% de avance físico de la ejecución del contrato, se deberá llevar a cabo la entrega del informe final correspondiente que contenga los resultados, en un informe técnico y financiero sobre la ejecución del contrato con sus respectivos soportes, previo visto bueno de la Supervisión del municipio y presentación del acta de recibo final.

Cada pago estará precedido por la revisión y aprobación de la Supervisión, quien mediante informe de supervisión dará su conformidad de acuerdo al seguimiento de la ejecución del objeto contractual.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y Tesorería, realizara las deducciones por conceptos tributarlos en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.



El pago de las obligaciones se efectuará en la Secretaría de Hacienda del municipio o se consignará en la Corporación o Banco que el Contratista designe, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos.

PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

En la presente contratación, la Administración Municipal de Puerto Berrío - Antioquia, para el desarrollo de su gestión requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia e idoneidad en la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuya idoneidad esté debidamente acreditada, debiendo demostrar que tiene la capacidad de ejecutar el objeto del contrato o convenio. En tal sentido deberá contar con idoneidad en las actividades propias de su perfil.

De otra parte, al interior de la Entidad Territorial - Municipio de Puerto Berrío - Antioquia, no se cuenta con la capacidad técnica, operativa y administrativa que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación.

PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO:

Se incorporan los riesgos previsibles de conformidad con el CONPES 3714 DE 2011 y el M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente.

La propuesta de lineamientos para las entidades públicas y los proponentes tiene como propósito convertirse en una herramienta para el mejoramiento continuo en la aplicación de la normativa existente. Además, busca el establecimiento de reglas claras frente a posibles alteraciones del equilibrio financiero de los contratos; generar seguridad jurídica; y, en general, sentar las bases para el fortalecimiento y la homogenización de los pasos que se surten en la etapa precontractual para el establecimiento de los riesgos previsibles de la contratación.

Así mismo, y en atención a que las normas que reglamentan los riesgos previsibles establecen que la presentación de las ofertas implica la aceptación por parte de los proponentes de la distribución de riesgos previsibles efectuadas por la entidad en estudios y documentos previos que acompañan el proceso de selección, lo cual implica que el proponente debió haberlos discutido y definido con la Entidad.

En el marco de su deber de colaboración con el Estado, se hace imprescindible establecer lineamientos básicos respecto de los "riesgos previsibles" en el marco de la política de Contratación Pública.

Con el fin de clarificar el concepto de Riesgo Previsible, se clasificarán los riesgos contractuales desde su concepto general hasta llegar a la definición de riesgo previsible, en el marco del artículo 4 de la Ley 1150.

DE LOS RIESGOS CONTRACTUALES

El riesgo en forma general es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento.

El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.



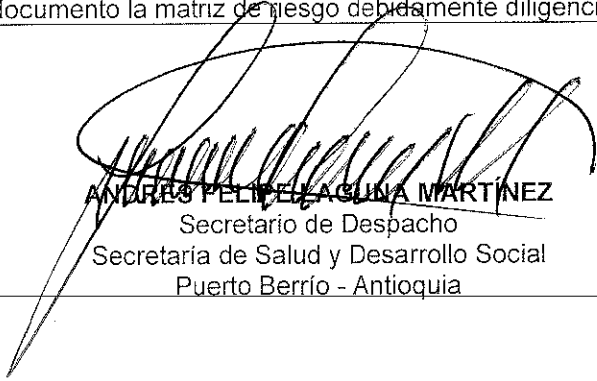
MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expide Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo Previsible, puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011. Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente presenta este Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los participantes del sistema de compras y contratación pública buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011.

Se adjunta al presente documento la matriz de riesgo debidamente diligenciada.


ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud y Desarrollo Social
Puerto Berrío - Antioquia

Elaboró	Revisó	Aprobó
Diana Marcela Hernández Restrepo – Contratista SSYDS	Andrés Felipe Laguna Martínez – SSYDS	Isabel Cristina Arboleda Londoño – Abogada Contratación